

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**LEY PARA EL NO COBRO DE SERVICIOS SANITARIOS  
EN TERMINALES DE AUTOBUSES**

**EXPEDIENTE N.º 24.643**

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA**  
6 de agosto de 2025

**CUARTA LEGISLATURA**  
1º de mayo de 2025 - 30 de abril de 2026

**PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS**  
1º de agosto de 2025 - 31 de octubre de 2025

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VIII**  
**DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS**

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA**

Las DIPUTACIONES integrantes de la **COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**, que estudia el proyecto de ley denominado **LEY PARA EL NO COBRO DE SERVICIOS SANITARIOS EN TERMINALES DE AUTOBUSES, EXPEDIENTE N° 24.643**, rendimos el presente **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** con base en los siguientes aspectos:

● **RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY**

Esta iniciativa de ley declara eliminar el cobro de servicios sanitarios en terminales de autobuses; tomando en cuenta que el acceso a estos servicios es un derecho fundamental ligado a la dignidad humana y a la salud pública. La propuesta busca garantizar que todas las personas, independientemente de su condición económica, tengan acceso gratuito a servicios sanitarios en estos espacios, considerando que el cobro representa una barrera para sectores vulnerables como personas de bajos ingresos, adultos mayores, estudiantes, personas con discapacidad y quienes tienen condiciones de salud específicas.

Por ello, el proyecto propone reformar el artículo 166 de la Ley General de Salud para prohibir que las empresas de transporte cobren por el uso de baños en terminales de autobuses.

● **TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY**

Sobre este expediente, entre los principales aspectos del íter parlamentario, destacan los siguientes:

I. **Proponente:** Diputado Yonder Salas Durán.

II. **Aspectos de trámite:**

- Presentación del proyecto de ley: 17 de octubre de 2024.
- Envío a Imprenta Nacional para su publicación: 12 de noviembre de 2024.
- Recepción del proyecto: 25 de octubre de 2024.
- Remisión del expediente a comisión: 03 de febrero de 2025.
- Recepción del proyecto: 03 de febrero de 2025.
- Ingreso en el orden del día y debate: 05 de febrero de 2025.

I. **Consultas institucionales:**

El diputado Yonder Salas Durán, mediante moción presentada en la sesión ordinaria N° 34 de la Comisión Permanente Ordinaria Gobierno Y Administración el miércoles 05 de febrero de 2025, realizó consultas obligatorias y facultativas a distintas instituciones para que se refirieran al proyecto de ley en cuestión.

El siguiente cuadro resume el criterio recibido en la Comisión Permanente Ordinaria Gobierno Y Administración de los entes consultados:

FECHA	OFICIO	ENTE CONSULTADO	RESPUESTA
18 de febrero de 2025	-	<b>Centro Diurno de Paraíso</b>	La exención del cobro por el uso de servicios sanitarios en las terminales de autobuses para los adultos mayores no solo es una <b>medida que protege su derecho fundamental a la salud</b> , sino que también <b>contribuye a la construcción de una sociedad más equitativa, justa e inclusiva</b> , tal como se propone en el proyecto de ley mencionado en el documento.
18 de febrero de 2025	-	<b>Asociación Josefina Ugalde Céspedes</b>	Desde la Asociación Josefina Ugalde Céspedes, estamos en <b>total acuerdo con esta ley</b> , ya que nuestros adultos mayores han sufrido en carne propia las necesidades de uso de un servicio sanitario que es una necesidad prioritaria y tienen que tener recursos para poder realizarla.
4 de marzo de 2025	-	<b>Federación de Organizaciones de Pacientes de Costa Rica</b>	<p>La Federación de Organizaciones de Pacientes de Costa Rica, como entidad comprometida con la defensa de los derechos de los pacientes y la mejora del acceso a servicios de salud, desea expresar su <b>total apoyo al proyecto de ley</b> "Ley para el No Cobro de Servicios Sanitarios en Terminales de Autobuses".</p> <p>Consideramos que el acceso gratuito a servicios sanitarios en terminales de autobuses es una medida fundamental para garantizar la equidad y el derecho a la salud de todas las personas, en especial de aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, como los pacientes crónicos, adultos mayores, personas con discapacidad y aquellos que</p>

			<p>requieren acceso frecuente a instalaciones sanitarias por razones médicas.</p> <p>Es importante destacar que el cobro por el uso de servicios sanitarios en terminales de transporte público representa una barrera económica que puede afectar a muchas personas que dependen de estos espacios para sus desplazamientos diarios, en particular a quienes viajan a centros de salud para recibir tratamiento médico. En este sentido, garantizar el acceso gratuito a estos servicios contribuirá a mejorar la calidad de vida y la dignidad de los pacientes y de la población en general.</p> <p>Además, el acceso a instalaciones sanitarias adecuadas es un tema de salud pública que debe ser prioritario en la legislación nacional. La eliminación de barreras económicas para el uso de estos servicios es una acción alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular con el Objetivo 6, que busca garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos.</p>
12 de marzo de 2025	ASO-CC-OFI-021-2025	<b>Asociación CUCI y Crohn</b>	<p>La Asociación CUCI y Crohn en Costa Rica, una organización que trabaja en la defensa de los derechos de las personas con enfermedades inflamatorias intestinales, como la colitis ulcerosa y la enfermedad de Crohn.</p> <p>El acceso a baños en condiciones adecuadas no es un lujo, sino una necesidad fundamental para la población. Para las personas que viven con enfermedad inflamatoria intestinal, contar con</p>

			<p>servicios sanitarios accesibles en espacios públicos es una condición indispensable para llevar una vida digna. Este grupo de pacientes enfrenta síntomas como la urgencia fecal extrema, evacuaciones frecuentes e incontinencia, lo que hace que la imposibilidad de acceder a un baño de manera oportuna les genere un impacto directo en su salud física y emocional.</p> <p>Muchas de estas personas dependen del transporte público para acudir a citas médicas, tratamientos o incluso para desarrollar su vida cotidiana, y el cobro por el uso de los sanitarios en terminales de autobuses representa una barrera adicional que limita su movilidad y bienestar. En casos de emergencia, la falta de acceso inmediato a un baño puede generar episodios de incontinencia que afectan gravemente la dignidad del paciente y pueden provocar exclusión social, ansiedad y depresión.</p> <p>Este proyecto de ley es un paso en la dirección correcta para garantizar el derecho a la salud y al bienestar de todas las personas, especialmente de aquellas que enfrentan condiciones médicas que requieren acceso frecuente a servicios sanitarios. La salud es un bien de interés público, como lo establece la Constitución Política y la Ley General de Salud, y corresponde al Estado velar por su protección efectiva sin restricciones económicas que generen discriminación o exclusión.</p>
--	--	--	--

			<p>Por lo anterior, <b>consideramos fundamental que esta iniciativa sea aprobada</b> y que se reconozca el impacto positivo que tendrá en la calidad de vida de miles de personas que, por razones de salud, dependen del acceso inmediato a un baño.</p>
26 de febrero de 2025	69-P-2025	<b>Corte Suprema de Justicia</b>	<p>Se devuelve la consulta sin pronunciamiento de la Corte, porque el texto consultado <b>no se refiere a la organización o funcionamiento del Poder Judicial</b>, supuesto que según regula el artículo 167 de la Constitución Política son los que requieren un pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia.</p>
20 de febrero de 2025	CTP-DE-AJ-CA-0135-2025	<b>Consejo de Transporte Público</b>	<p>La reforma también exige que los servicios sanitarios se encuentren en óptimas condiciones de higiene y desinfección, pero para ello se debe asumir un costo por parte de los propietarios de las terminales, y es aquí donde realizamos la recomendación, de que se contemple esta situación y que se puedan buscar soluciones de costeo de dicha limpieza y desinfección, por cuanto pueden existir terminales donde las mismas incluyan locales comerciales, situación que eventualmente colabora para que se ofrezca al público en general el uso de servicios sanitarios gratuitos, pero también existen terminales pequeñas donde por espacio o por un aspecto económico o de inversión, no incluye locales comerciales y ese costo de la gratuidad de los servicios sanitarios debe asumirse por el propio operador del servicio.</p>
18 de febrero de	DJ-0285	<b>Contraloría</b>	Nos permitimos hacer de su

2025		<b>General de la República</b>	conocimiento que, una vez revisado el contenido del proyecto en mención, se considera que el mismo <b>no tiene una relación directa con la materia de Hacienda Pública</b> y sus componentes objetivos, por lo que el Órgano Contralor no formula observaciones en lo que a dicho expediente legislativo se refiere.
02 de marzo de 2025 Sesión Ordinaria Nº42-2025 Acuerdo Nº 10	MMO-SM-28-2025	<b>Municipalidad de Montes de Oro</b>	El Concejo Municipal acuerda conceder un <b>voto de apoyo</b> al proyecto de Ley que se lleva bajo Expediente N.º 24.643 “LEY PARA EL NO COBRO DE SERVICIOS SANITARIOS EN TERMINALES DE AUTOBUSES”.
23 de febrero de 2025 Sesión Ordinaria Nº43 Artículo IV, Acuerdo Nº 13	MSA-CM-AS-LN-01-052-2025	<b>Municipalidad de Santa Ana</b>	<b>El proyecto es inobjetable desde el punto de vista de la salud pública</b> , la única observación que pudiera hacerse es darles un rol a los gobiernos locales en la vigilancia de la obligación, por lo que sugiero al honorable Concejo hacer la observación indicada, al tenor del artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, y en tales términos recomiendo pronunciarse.  SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
25 de febrero de 2025 Sesión Ordinaria No. 41-2024-2028 Artículo 7, Acuerdo Nº 4	SCM-032-2025	<b>Municipalidad de Sarapiquí</b>	El Concejo Municipal de Sarapiquí acuerda con votación de siete votos afirmativos de la totalidad de los miembros que integran este Órgano: Dar un voto de apoyo al proyecto de Ley Expediente n.º 24.643 “Ley para el no cobro de servicios sanitarios en terminales de autobuses”.
17 de febrero de 2025	MQ-AJ-ALC-OAJ-026-2025	<b>Municipalidad de Quepos</b>	Se indica que esta Alcaldía <b>se encuentra de acuerdo con la misma</b> ya que no afecta el Principio de Autonomía Municipal,

			ni está tocando recursos municipales, en el entendido que las instalaciones a las que se hacen mención pertenezcan a quienes brindan dicho servicio y no a instalaciones municipales.
18 de febrero de 2025 Sesión Ordinaria N°40 Acuerdo N° 09	MC-SCM- ACUERDOS- 104-2025	<b>Municipalidad de Corredores</b>	Por unanimidad, con dispensa de trámite de comisión y en firme el Concejo Municipal de Corredores acuerda, <b>brindar un voto de apoyo</b> al expediente 24.643.
27 de febrero de 2025 Sesión Ordinaria 044-2025 Acuerdo N° 16	SCMT-134-2025	<b>Municipalidad de Tarrazú</b>	El honorable Concejo Municipal de Tarrazú apoya en todos sus extremos en expediente N° 24.643 “LEY PARA EL NO COBRO DE SERVICIOS SANITARIOS EN TERMINALES DE AUTOBUSES”.  ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.
3 de marzo del 2025 Artículo N° 7, Capítulo V Sesión Ordinaria N.º 08-2025	MA-SCM-383- 2025	<b>Municipalidad de Alajuela</b>	DAR UN VOTO DE APOYO AL PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE N.º 24.643 “LEY PARA EL NO COBRO DE SERVICIOS SANITARIOS EN TERMINALES DE AUTOBUSES”. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
3 de marzo de 2025 Sesión Ordinaria 043 Artículo IV, Inciso 6	MCB-CM-098- 2025	<b>Municipalidad de Coto Brus</b>	La propuesta legislativa N° 24.643 tiene como objetivo garantizar el acceso gratuito a servicios sanitarios en las terminales de autobuses del país, promoviendo la salud pública y la dignidad de los usuarios del transporte público. Al eliminar el cobro por el uso de estos servicios, se busca asegurar que todas las personas, independientemente de su condición económica, puedan acceder a instalaciones sanitarias adecuadas durante su tránsito por las terminales de autobuses. <b>DEBE DE APOYARSE ESTE</b>

			<p><b>PROYECTO.</b></p> <p>SE ACUERDA: Emitir <b>criterio positivo</b> al proyecto de ley tramitado en el expediente N°24643 Ley para el no Cobro de Servicios Sanitarios en Terminales de Autobuses. Votación unánime.</p>
<p>7 de marzo de 2025 Artículo III, inciso 14 Sesión Ordinaria N° 045-2025 Acuerdo N° 14</p>	<p>SM-334-2025</p>	<p><b>Municipalidad de Turrialba</b></p>	<p>Este proyecto es de suma importancia y de justicia para los usuarios. Por lo tanto, recomiendo <b>su apoyo y aprobación</b>, puesto que, así como en los locales comerciales la ley de salud establece la obligatoriedad de un servicio sanitario para los clientes y ante el principio de igualdad ante la ley que establece la Constitución Política se hace de gran importancia homologar las condiciones entre los prestadores de servicio a una clientela y ante condiciones similares. Así aplicando un derecho constitucional establecido en el Artículo N°33 de nuestra Carta Magna.</p> <p>Aprobar el dictamen presentado por el Regidor Arturo Rodríguez Morales. Se transcribe a la Asamblea Legislativa, en respuesta a la consulta del Proyecto de Ley 24.643. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.</p>
<p>3 de marzo de 2025</p>	<p>CARTA-MEIC-DM-155-2025</p>	<p><b>Ministerio de Economía, Industria y Comercio</b></p>	<p>El Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), considera importante avanzar en la protección a la salud de las personas consumidoras y usuarias, tal como lo establece el artículo 46 de la Constitución Política, no obstante, sobre el proyecto consultado, este Ministerio suscribe las consideraciones que emita el</p>

			Ministerio de Salud.
11 de marzo de 2025	SCMH-77-2025	<b>Municipalidad de Hojancha</b>	El Concejo Municipal de Hojancha; acuerda: <b>APOYAR el expediente N° 24.643</b> “LEY PARA EL NO COBRO DE SERVICIOS SANITARIOS EN TERMINALES DE AUTOBUSES”, se poya ya que por ser un derecho fundamental para determinadas situaciones el estado debe de garantizar el interés público. APROBADO POR UNANIMIDAD.
25 de marzo de 2025 Sesión Ordinaria N°44 Acuerdo N°1163-2025	SC-0175-2025	<b>Municipalidad de Siquirres</b>	El Concejo Municipal de Siquirres acuerda: emitir un pronunciamiento favorable sobre el expediente N.° 24.643.
18 de marzo de 2025 Sesión Ordinaria N° 46 Acuerdo 6° del Artículo VI	SC-3184-2025	<b>Municipalidad de Jiménez</b>	Por unanimidad, dar el voto positivo de apoyo sobre Expediente N°24.643.
-	-	<b>Grupo Luz de Vida</b>	<p>El cobro por servicios sanitarios en las terminales de autobuses es significativo para el acceso a un derecho fundamental como la salud. La Constitución Política de Costa Rica y la Ley General de Salud establecen claramente que la salud es un bien de interés público y que el Estado tiene la responsabilidad de garantizarla. El cobro por servicios sanitarios contradice este principio, ya que crea una desigualdad y afecta desproporcionadamente a las poblaciones más necesitadas.</p> <p>Finalmente, es crucial implementar campañas de educación para la población sobre el uso correcto y consciente de</p>

			<p>los servicios sanitarios. Esto ayudará a mantener la higiene y el buen estado de las instalaciones, asegurando que todos los usuarios puedan beneficiarse de ellas.</p> <p>Apoyamos firmemente la eliminación del cobro por servicios sanitarios en las terminales de autobuses como una medida necesaria para garantizar la equidad, la justicia social y el bienestar de todos los ciudadanos.</p>
-	-	<b>Asociación Edad de Oro</b>	<p>La legislación debe avanzar hacia el establecimiento de instalaciones sanitarias sin costo para los usuarios. Si bien es cierto, la legislación obliga a los propietarios y representantes, administradores y encargados de empresas de transportes a mantener los vehículos y las estaciones terminales en buenas condiciones de aseo, además de desinfectar a fin de evitar la aparición y la difusión de enfermedad y la diseminación de vectores, sin embargo, existe una laguna legal en relación con el cobro o el no cobro de los servicios. El cobro por estos servicios representa una barrera para los sectores más vulnerables de la población, como personas de bajos ingresos, adultos mayores, estudiantes, personas con discapacidad y personas con condiciones de salud específicas.</p> <p>La Asociación Edad de Oro, manifiesta su conformidad con la aprobación del proyecto Expediente 24.643.</p>
10 de abril de 2025	CNT-82-2025	<b>CANATRANS</b>	<p>Esta organización desea hacer constar de forma respetuosa que el cobro por el uso de servicios sanitarios en terminales de</p>

			<p>autobuses de propiedad privada es un asunto discrecional que se realiza con fundamento en el derecho a la propiedad y al libre comercio, así garantizados por los artículos 45 y 46 de la Carta Magna. Por lo tanto no es una actividad ilegal ni violatoria de derechos fundamentales de las personas usuarias. Dicho cobro se suele realizar precisamente con el fin de dar mantenimiento a las baterías sanitarias y así garantizar la continuidad de su funcionamiento en condiciones adecuadas de salubridad.</p> <p>En caso de que existan discrepancias entre quien presta ese servicio y quienes lo utilizan, el tema debe dilucidarse como un asunto de mera legalidad, mediante los mecanismos que dispone la normativa para que se hagan valer los derechos respectivos involucrados.</p> <p>Por lo que respetuosamente solicitamos que en cuanto a estaciones terminales en instalaciones privadas se refiere, la propuesta planteada por el presente proyecto de ley sea rechazada. Canatrans agradece haber sido consultada sobre tan importante tema.</p>
--	--	--	---

- **INFORME DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS**

A la fecha de presentación de este **INFORME DE SUBCOMISIÓN**, el **EXPEDIENTE 24.643** no cuenta con informe técnico del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos.

- **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Esta iniciativa de ley propone eliminar el cobro por el uso de servicios sanitarios en terminales de autobuses; tomando en cuenta que el acceso a estos servicios es un

derecho fundamental ligado a la dignidad humana y a la salud pública. La propuesta busca garantizar que todas las personas, independientemente de su condición económica, tengan acceso gratuito a servicios sanitarios en estos espacios, considerando que el cobro representa una barrera para sectores vulnerables como personas de bajos ingresos, adultos mayores, estudiantes, personas con discapacidad y quienes tienen condiciones de salud específicas.

Por ello, el proyecto propone reformar el artículo 166 de la Ley General de Salud para prohibir que las empresas de transporte cobren por el uso de baños en terminales de autobuses.

### • VOTACIONES

Se adjunta la votación del **EXPEDIENTE N.° 24.643** por el fondo durante la sesión ordinaria del 6 de agosto de 2025:

VOTACIÓN DEL EXPEDIENTE N.° 24.643 POR EL FONDO			
DIPUTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	NO VOTACIÓN
ALVARADO BOGANTES, HORACIO	•		
ALVARADO MUÑOZ, FABRICIO	•		
DELGADO RAMÍREZ, CAROLINA	•		
JIMÉNEZ SILES, GILBERTH	•		
NÁJERA ABARCA, PAOLA	•		
OBANDO BONILLA, JOHANA	•		
ORTEGA GUTIÉRREZ, ANTONIO	•		
AGÜERO SANABRIA, WALDO			•
AJOY PALMA, MELINA			•

Por último, se adjunta la votación a la moción de revisión sobre la votación por el fondo del **EXPEDIENTE N.° 24.643**:

VOTACIÓN DE LA REVISIÓN DE LA VOTACIÓN POR EL FONDO			
DIPUTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	NO VOTACIÓN
ALVARADO BOGANTES, HORACIO		•	
ALVARADO MUÑOZ, FABRICIO		•	
DELGADO RAMÍREZ, CAROLINA		•	

JIMÉNEZ SILES, GILBERTH		•	
NÁJERA ABARCA, PAOLA		•	
OBANDO BONILLA, JOHANA		•	
ORTEGA GUTIÉRREZ, ANTONIO		•	
AGÜERO SANABRIA, WALDO			•
AJOY PALMA, MELINA			•

En virtud de lo anterior, la **COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**, rinde **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** sobre el **EXPEDIENTE N.° 24.643, LEY PARA EL NO COBRO DE SERVICIOS SANITARIOS EN TERMINALES DE AUTOBUSES.**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:**

**LEY PARA EL NO COBRO DE SERVICIOS SANITARIOS  
EN TERMINALES DE AUTOBUSES**

ARTÍCULO ÚNICO-Refórmese el artículo 166 de la Ley General de Salud, Ley N.° 5395, del 30 de octubre de 1973, para que en adelante se lea:

Artículo 166-

Los propietarios y representantes, administradores y encargados de empresas de transportes deberán mantener los vehículos, las estaciones terminales y los servicios sanitarios en buenas condiciones de aseo y procederán a su conveniente desinfección, desinsectización, desratización y a la destrucción de otros animales nocivos y al cumplimiento de las medidas especiales que la autoridad de salud competente ordene a fin de evitar la aparición y la difusión de enfermedades y la diseminación de vectores, dentro y fuera del país.

No podrán cobrar por la prestación de servicios sanitarios en ninguna terminal de autobuses del país a los usuarios de estas.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Sala V de la Asamblea Legislativa, Área de Comisiones Legislativas VIII, a los seis días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

Fabricio Alvarado Muñoz

Horacio Alvarado Bogantes

Carolina Delgado Ramírez

Melina Ajoy Palma

Waldo Agüero Sanabria  
Abarca

Paola Nájera

Antonio Ortega Gutiérrez

Johana Obando Bonilla

Gilberth Jiménez Siles

**DIPUTADOS Y DIPUTADAS**